JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito contentivo de la demanda VERBAL incoada por ANNY CRUZ TOVAR y otras, advierte el Despacho que no reúne los requisitos enunciados por el artículo 82 y s.s. y 368 y s.s. del C.G.P., por lo que se dispone **INADMITIR**, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. No obra dentro del proceso digital el poder conferido por las demandantes, Apórtese el poder, éste debe cumplir con los requisitos previstos en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, que preceptúa: *"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

2. Acredítese la calidad de heredera de la demandante ANNY CRUZ TOVAR, lo anterior teniendo en cuenta que la prueba documental aportada al respecto -auto del Juzgado 16 de Familia -, no la está reconociendo como heredera del señor Alfonso Cruz.

Deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación, tal y como lo dispone el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LUCIA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.052 hoy 23 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO